



IMPUESTOS
INTERNOS

02/09/2024

G. L. Núm. 4173XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, se dedica exclusivamente a la construcción y venta de apartamentos, en ese sentido, indica que tienen un crédito fiscal en el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por el importe de RD\$20,013,021.15, producto del llenado inadecuado del Formulario 606 ya que por su actividad debe ser llevado a costo y no puede ser adelantado, en ese sentido, consulta como transferir el citado crédito fiscal al costo de la obra; esta Dirección General le informa que:

Su solicitud no puede ser atendida debido a que, el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en el que haya incurrido la sociedad XXXX con ocasión de la adquisición de materiales de construcción para fines de ser incorporados o formar parte de un bien Categoría I, no puede ser adelantado, sino que formará parte del costo, en virtud de lo establecido en el Párrafo único del Artículo 336 del Código Tributario y del párrafo IV del Artículo 4 de la la Norma General Núm. 07-2007¹. En ese sentido, en tanto indica que el crédito fiscal se produjo por errores en la presentación de los formatos de envío, debe presentarse ante la Unidad de Fiscalización de la Administración Local que corresponde a dicha sociedad comercial, a los fines de requerir autorización para realizar las rectificativas correspondientes y proceder a regularizar su situación fiscal.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

